Podrán tomar parte en este concurso los Oficiales de la Administración de Justicia que se encuentren en servicio activo y no estén afectados de ninguna prohibición para solicitar traslado, así como los supernumerarios o excedentes voluntarios que tengan autorizado el reingreso al servicio activo, antes de finalizar el plazo de admisión de instancias.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso, así como las renuncias a las peticiones de traslado, deberán tener entrada en el Registro General de este Ministerio o ser cursadas al mismo en la forma que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Oficiales destinados en Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla podrán cursar sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de remitir sus instancias en el primer correo.

Las plazas se adjudicarán de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.°, en relación con la disposición transitoria 6.2 del Decreto antes citado, y los Oficiales que obtuvieren nuevo destino no podrán participar en ningún otro concurso hasta que transcurra un año, computado desde la fecha de su nombramiento.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1984.—El Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia, Francisco Huet García.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

5172 *ORDEN 361/90005/1984, de 17 de febrero por la que se anuncia oposición para ingreso en el Cuerpo de Directores Músicos del Ejército.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2917/1976, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 306), y en su virtud dispongo:

Artículo 1.° Se convoca oposición para cubrir siete plazas del Cuerpo de Directores Músicos del Ejército.

Art. 2.° Dicha oposición y el posterior desarrollo de los períodos de formación se ajustarán al calendario e instrucciones que se aprueban por esta misma Orden y se publican a continuación.

Art. 3.° Se faculta al Jefe Superior de Personal para que por resolución haga pública la lista de los admitidos, composición de Tribunales y relación de aprobados.

Madrid, 17 de febrero de 1984.

SERRA SERRA

CALENDARIO PARA EL DESARROLLO DE LA OPOSICION

Las pruebas de la oposición y el posterior desarrollo de los períodos de formación se ajustarán al calendario siguiente:

Presentación de instancias: Treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».
Sorteo orden de actuación: 5 de mayo de 1984.
Reconocimiento médico: 7 de mayo de 1984.
Exámenes: 14 de mayo de 1984.
Fecha de incorporación de aspirantes sin Servicio Militar: 9 de julio de 1984.

Períodos de formación

Período de formación militar en la Academia Especial Militar: 17 de septiembre al 15 de diciembre de 1984.
Período de formación profesional: 10 de enero de 1985 al 10 de abril de 1985.

INSTRUCCIONES POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA CONVOCATORIA DE INGRESO EN EL CUERPO DE DIRECTORES MUSICOS DEL EJERCITO

1. *Condiciones para el ingreso.*

1.1 El ingreso en el Cuerpo de Directores Músicos del Ejército se hará por oposición entre los aspirantes varones que reúnan, además de la aptitud física necesaria, las siguientes:

1.1.1 Títulos de Armonía, Composición y Dirección de Orquesta.
1.1.2 Nacionalidad española.
1.1.3 Edad. No haber cumplido el 31 de diciembre del año en que se celebren las pruebas las edades que se expresan a continuación:

Treinta y un años, con carácter general.
Treinta y cinco años para el personal militar de la Escala de Complemento, cualquiera que sea su categoría.
Cuarenta años para el personal militar y funcionarios civiles al servicio de la Administración Militar, que tengan un mínimo de diez años de servicios efectivos.

1.1.4 Los aspirantes civiles deben carecer de antecedentes penales y no encontrarse procesados, ni haber sido expulsados de ningún Centro del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.
1.1.5 Estado civil. Los aspirantes podrán tener cualquier estado civil, debiendo, en caso de ser casados, si la esposa es extranjera, someterse a la información necesaria de la licencia especial para contraer matrimonio, establecida en la Ley de 13 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 286), quedando condicionada su admisión al resultado favorable de dicha información.

2. *Documentación.*

2.1 Los aspirantes promoverán instancia dirigida al Mando Superior de Personal, Dirección de Personal, Sección de Músicas, según modelo que se publica al final de estas instrucciones, que deberá tener entrada en el plazo fijado por la Orden de convocatoria. A la instancia se unirán tres fotografías, una pegada en el lugar señalado para ello; las otras respaldadas con el nombre y apellidos del solicitante.
2.2 Los aspirantes que sean militares cursarán sus instancias a que hace referencia el apartado 2.1 por conducto del Jefe de su Unidad, Centro o Dependencia; los procedentes de la Escala de Complemento lo harán por conducto del Jefe de CMR donde estén destinados a efectos de movilización. Estos Jefes las informarán y remitirán directamente, anticipando por vía telegráfica las peticiones cuando dichos Jefes consideren que falta materialmente tiempo para que puedan tener entrada en la fecha señalada.
2.3 Los opositores aprobados deberán presentar en la Sección de Músicas Militares de la Dirección de Personal en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de terminación de los ejercicios de la oposición, los documentos que a continuación se relacionan, bien entendido que si faltase alguno, o si careciese de los requisitos que se exigen, quedarán eliminados por documentación incompleta al expirar dicho plazo.

Aspirantes civiles:

2.3.1 Títulos de Armonía, Composición y Dirección de Orquesta o testimonio notarial de estar en posesión de los mismos, o resguardo de haber hecho efectivo los derechos de su expedición.
2.3.2 Certificado literal (no extracto) del acta de nacimiento del aspirante.
2.3.3 Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía, acompañado de la declaración complementaria a que hace referencia el artículo segundo de la Ley 68/1980, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 289).
2.3.4 Fotocopia del documento nacional de identidad.

Aspirantes militares:

2.3.5 Los documentos indicados en 2.3.1 y 2.3.4.

2.4 Los documentos expresados en 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.4 y los originales de la hoja de servicios o filiación y hoja de castigos, según proceda, cerradas en la fecha de baja de los mismos.

3. *Derechos de inscripción y examen.*

3.1 Los opositores satisfarán en concepto de derechos de examen la cantidad de mil quinientas (1.500) pesetas, que remitirán por giro postal a la Sección de Músicas Militares, haciendo constar en sus instancias la fecha y número del giro. La referida cantidad no será devuelta, aun cuando deje de concurrirse a las pruebas de examen.
3.2 Están exentos del pago de derechos de examen:

3.2.1 Los que disfruten de beneficios de ingreso comprendidos en el apartado 4.1.
3.2.2 Los huérfanos de personal militar profesional de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil.
3.2.3 Los hijos de familia numerosa de categoría de honor y segunda categoría, cuyo título tenga validez el día que se cierre el plazo de presentación de instancias.

3.3 Abonarán el 50 por 100 del importe de los derechos de examen:

3.3.1 Los aspirantes que se hallen prestando servicio activo en las Fuerzas Armadas y Guardia Civil.
3.3.2 Los hijos de familia numerosa de primera categoría, con título en análogas condiciones del apartado 3.2.3.

Para beneficiarse de las anteriores reducciones será condición imprescindible remitir, junto con la instancia, los correspondientes documentos acreditativos.
Estas reducciones no son acumulables, debiendo acogerse a la que más favorezca.

4. *Beneficios de ingreso y permanencia.*

4.1 Disfrutarán de los beneficios de ingreso, sin cubrir plaza, los aspirantes que, habiendo superado la oposición de ingreso, sean hijos, hermanos o nietos de Laureados de San Fernando, los hijos y nietos de poseedores de la Medalla Militar Individual y los huérfanos de militares de los tres Ejércitos (profe-

sionales, de complemento, honoríficos o militarizados muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resultas).

4.2 También disfrutarán de los beneficios de ingreso en las condiciones señaladas en el apartado anterior los militares profesionales con graduación de Oficial, Suboficial o asimilado con diez años o más de efectividad y Guardias Civiles en las mismas condiciones. Los interesados harán constar esta circunstancia en la instancia, a la que acompañarán ficha resumen de la hoja de servicios.

4.3 La Academia Especial Militar aplicará dichos beneficios a la vista de las documentaciones de los interesados que hayan sido admitidos, las cuales le serán enviadas por la Dirección de Personal.

4.4 Al personal militar que se traslade a realizar la oposición, las autoridades militares le expedirán pasaporte de ida y regreso por cuenta del Estado, no teniendo derecho a dietas ni IRE.

5. *Admisión.*

5.1 La Dirección de Personal (Sección de Músicas), una vez expirado el plazo de presentación de instancias y a su vista, resolverá seguidamente sobre la admisión o exclusión de los solicitantes. A los no admitidos se les comunicará por escrito, razonando los motivos de la exclusión.

5.2 Los que hubieran sido excluidos de la oposición y lo considerasen infundado podrán recurrir ante el Mando Superior de Personal en el plazo de quince días. El recurso se considerará desestimado si en el transcurso de otros quince días no recae decisión sobre el mismo.

6. *Pruebas de ingreso.*

6.1 Los exámenes se verificarán en la Academia Especial Militar (carretera de Andalucía, kilómetro 10), dando comienzo a las diez horas de la fecha fijada por la convocatoria. El sorteo para el orden de actuación de los aspirantes admitidos se realizará en dicho Centro el día señalado por la Orden de convocatoria.

Los aspirantes se presentarán en la Academia Especial Militar a las nueve horas del día indicado para realizar la primera prueba (reconocimiento médico).

Los aspirantes que deseen realizar, antes de los exámenes, prácticas de dirección de una música militar lo harán constar en sus instancias.

El Tribunal que ha de juzgar las pruebas se constituirá en la Academia Especial Militar el día señalado para el examen, a las nueve horas.

Estará compuesto por dos Comandantes y tres Capitanes del Cuerpo de Directores Músicos del Ejército, ostentando la Presidencia el Comandante más antiguo y actuando como Secretario el Capitán más moderno.

Por el Capitán General de la Primera Región Militar se concederá al Tribunal todos los elementos necesarios para formar una nutrida banda de música, al objeto de poder desarrollar los ejercicios de dirección.

6.2 La oposición abarcará las siguientes pruebas:

6.2.1 Primera prueba.—Reconocimiento médico.

6.2.1.1 Los aspirantes serán reconocidos en la Academia Especial Militar por un Tribunal Médico constituido al efecto.

Para la formación del Tribunal Médico, la Academia Especial Militar solicitará de la Dirección de Enseñanza el nombramiento de los Jefes y Oficiales médicos que fueran necesarios, así como los medios para asegurar la labor de éstos. El Director de la Academia nombrará de entre ellos Presidente y Secretario del Tribunal Médico.

6.2.1.2 En el reconocimiento médico efectuado por el Tribunal se cumplimentarán todos los apartados de la ficha médica de ingreso, a excepción de los correspondientes a las especialidades de Otorrinolaringología, Oftalmología, Respiratorio, Cardiovascular y Análisis Clínicos, que serán realizados previamente en los Hospitales Militares de la residencia oficial de los opositores, en fecha anterior a la del comienzo de la oposición.

A tal fin, la Academia establecerá los contactos oportunos, remitiendo a los hospitales duplicado ejemplar de la ficha a cumplimentar y relación nominal de aspirantes.

El Hospital Militar correspondiente, a medida que vaya realizando los reconocimientos, cumplimentará por duplicado la ficha médica recibida, entregando un ejemplar al interesado y remitiendo el otro a la Academia (Secretaría de Exámenes).

Las fichas de reconocimiento realizadas en el Hospital Militar deberán tener entrada en la Secretaría de Exámenes al menos diez días antes del inicio de la oposición, sin que en ningún caso pueda ser realizada ésta sin haber cumplido los requisitos anteriores.

Los aspirantes se presentarán en el hospital, en ayunas y con retención de orina, en el día y hora señalados al efecto, y se identificarán mediante la presentación del documento nacional de identidad. Si circunstancias excepcionales, documentalmente justificadas, impidieran a algún aspirante acudir a este reconocimiento deberá comunicarlo telegráficamente a la Secretaría de Exámenes al menos quince días antes del comienzo de la oposición. La Secretaría notificará al interesado fecha y hora en que debe presentarse en el Hospital Militar para efectuarlo.

6.2.1.3 El Cuadro Médico de Exclusiones, de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto 2670/1983, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» núm. 249), se aplicará en toda su extensión, con las variaciones que a continuación se expresan:

Se modifica la letra A.

1. La talla inferior a 160 centímetros.
2. La obesidad superior al 25 por 100 del peso teórico, según la fórmula de Brocca.
3. La capacidad vital inferior a 3.500 cc, en el tercer intento.
4. La pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida, de cualquier parte del cuerpo que, alterando la morfología normal, dé aspecto ridículo al que lo padezca.

Se modifica la letra F:

1. Tensión arterial comprobada con cifras superiores a 150/90, en el acto del reconocimiento, con el sujeto en ayunas, tras reposo horizontal de diez minutos.

Se modifica la letra G:

1. Cifosis que no se corrija con la hiperextensión de la columna vertebral.

Lordosis que no se corrija con la flexión de la columna.

Escoliosis que aun sin ser muy marcada produzca una asimetría a la estática de la bipedestación.

En casos de duda, decidirá su inclusión la presencia de malformaciones, congénitas o adquiridas, de raquis, acuñamientos vertebrales, nódulos de Schmorl, rotación vertebral, etc., evidenciadas radiológicamente.

2. La amputación o pérdida de un dedo o parte del mismo, excepto la pérdida de una falange en uno cualquiera de los dedos anular o medio de una mano.
3. Las lesiones de las articulaciones de los dedos de una mano, que produzcan limitación en los movimientos de flexión-extensión, y oposición en el caso del pulgar.
4. Pie talo o equino, uni o bilateral.
5. Pie excavado uni o bilateral, cuando el aspirante presente una de las siguientes características:

a) Desviaciones de las articulaciones de los dedos o de la estructura anatómica del tarso o metatarso que haga presumible la intolerancia al uso habitual del calzado reglamentario de campaña.

b) Hiperqueratosis o callosidades de las zonas de apoyo del pie.

c) Malformaciones congénitas o adquiridas del raquis, incluso las que no están incluidas como causa de no aptitud para ingreso.

6. Pie plano uni o bilateral de grado dos o superior.
7. Pie plano postraumático uni o bilateral con alteraciones tarsianas o metarsianas.
8. Ausencia o pérdida de la falange distal del dedo gordo de un pie.
9. Ausencia o pérdida de dos dedos del mismo pie.

Se modifica la letra H:

1. El estrabismo en cualquier grado.
2. La ptosis palpebral uni o bilateral manifiesta.
3. En los defectos combinados se admitirá, además del componente esférico establecido en el Cuadro Médico de Exclusiones citado, un componente cilíndrico de dos dioptrías, siempre que la visión alcanzada sea de cinco décimas en el ojo peor y ocho décimas en el ojo mejor, de la escala decimal.

Se modifica le letra I:

1. La hipoacusia de un oído que no permita la audición de la palabra normal a cuatro metros.

En caso de duda, resolverá el audiograma, no tolerándose una disminución de la audición equivalente o superior a 20 decibelios en el oído mejor, en la zona total media (zona palabra hablada).

2. La tartamudez manifiesta.

6.2.1.4 Si algún aspirante padeciese enfermedad o defecto psicofísico no incluido taxativamente en el Cuadro de Exclusiones, pero que el Tribunal Médico considerara motivo de declaración de no aptitud para ingreso, podrá fallarlo en este sentido si la enfermedad o defecto cumple cualquiera de los principios generales enumerados en el citado Cuadro Médico. En este caso, el fallo será sometido, en razonado escrito, a la ratificación del Director de la Academia.

6.2.1.5 El reconocimiento médico es una prueba de carácter eliminatorio y tendrá las calificaciones de «apto» y «no apto». El Tribunal considerará «no apto» al aspirante que padezca enfermedad o defecto incluido en los apartados 3 y 4 del artículo anterior.

La declaración de «no apto» para ingreso en la Academia no prejuzga ni supone igual exención para el servicio militar.

6.2.1.6 El Tribunal Médico constituido en la Academia será el único competente para declarar a un aspirante «apto» o

«no apto», siendo el que valorará los resultados de las exploraciones y análisis que se hayan o puedan realizarse en los Hospitales Militares.

Cuando, para resolver dudas en la calificación, se precisen exploraciones complementarias o informes especializados, el Tribunal Médico podrá solicitarlos con carácter urgente al Hospital Militar para, a la vista de los mismos, resolver en definitiva.

6.2.1.7 Los fallos derivados de la observación directa de anomalías o enfermedades asequibles a los medios de exploración que disponga el Tribunal serán inapelables.

Unicamente en el acto de reconocimiento, los aspirantes podrán presentar informes clínicos certificados, acompañados de pruebas objetivas referidos a los mismos, en que explícitamente se indique que alguno de los aspectos contenidos en los informes previos realizados en los Hospitales Militares a que hace referencia el punto 6.2.1.2, contiene error, señalándose el resultado de las exploraciones realizadas por el firmante del mismo. El Tribunal sólo tendrá en cuenta los informes procedentes de Centros hospitalarios oficiales, y preferentemente Hospitales Militares.

En estos casos y si el Tribunal Médico, único a quien compete decidir, estima que debe practicarse, podrá efectuar, a solicitud del aspirante, nueva observación en el Hospital Militar Central «Gómez Ulla», resolviendo el Tribunal en función del resultado de la misma.

6.2.1.8 En las actas de la prueba, único documento que puede emitir el Tribunal, se hará constar para los «no aptos»: causa, número, letra y grupo del Cuadro de Exclusiones y, en su caso, punto y apartado de esta convocatoria en que está incluido. Los no presentados figurarán como eliminados de la oposición por este concepto. Los pendientes serán incluidos en el anexo del acta correspondiente al día de su fallo definitivo.

6.2.2 Segunda prueba.—Pruebas de aptitud física.

Las aprobadas en la Orden 300/126/1982 («Diario Oficial» número 4), de 7 de enero, y modificada por la Orden 300/12747/1982 («Diario Oficial» número 211), de 16 de septiembre, para todo aquel que no tenga superadas las PAEF en fecha anterior de un año natural al inicio de las pruebas de esta convocatoria. Deberán venir provistos de equipo de deportes para realizar las mismas.

6.2.3 Tercera prueba (programa aprobado por Orden comunicada 361/90022/1982, «Boletín Oficial del Estado» número 150).

Ejercicio primero: Los opositores concertarán y dirigirán una obra de reconocida dificultad, elegida entre las tres que previamente habrá presentado cada uno de ellos al Tribunal para la práctica de este ejercicio.

Ejercicio segundo: Concertar y dirigir una obra impuesta por el Tribunal, la cual será sorteada entre varias, determinando el Tribunal el tiempo que el opositor habrá de emplear en su estudio y ejecución.

Ejercicio tercero: Transcripción de un período de 20 a 30 compases para banda, de una partitura de orquesta. La obra elegida será sinfónica. Este ejercicio se llevará a cabo en régimen de rigurosa clausura y habrá de realizarse en diez horas con los elementos que se indican en la plantilla de instrumentación: Dos flautines, dos flautas, dos oboes, un corno inglés, dos requintos en mi b, clarinetes principales, primeros, segundos y terceros en si b, dos clarinetes contraltos en mi b, dos clarinetes bajos en si b, dos saxofones sopranos en si b, dos saxofones contraltos en mi b, dos saxofones tenores en si b, dos saxofones barítonos en mi b, dos saxofones bajos en si b, dos fagotes y un contrafagot, dos cornetines en si b, dos trompetas en do, dos trompetas en mi b, dos trombas bajas en do, tres trombones tenores en do, un trombón bajo en fa, cuatro trompas en fa o mi b, dos fiscornos contraltos en si b, dos bombardinos en mi b, dos barítonos en si b, dos bombardinos en do o si, un bajo en fa, cuatro tubas en do o si b, timbales y todos los elementos de percusión que el opositor estime necesarios.

Ejercicio cuarto: Composición de una fuga a cuatro voces y dos motivos que contengan seis entradas, como mínimo. La forma será de las adoptadas en los trabajos modernos acreditados. El estilo tendrá la pureza y corrección de los trabajos de escuela. El motivo que se empleará para esta composición será sorteado entre los cinco que habrán sido propuestos, uno por cada miembro del Tribunal. Para practicar este ejercicio se concederán veinticuatro horas no continuas, aprovechando la noche para el descanso y empleando dos días para su realización en régimen de rigurosa clausura.

Ejercicio quinto: Composición de una obra que contenga, como mínimo, 120 compases. El tema a desarrollar será sorteado entre los propuestos por los componentes del Tribunal; versará sobre uno de los tiempos de la suite o sonata y podrá ser también de piezas tales como nocturno, preludio y marcha solemne o triunfal. Esta composición se ajustará a las normas marcadas en tratados de estudios más acreditados y se escribirá a dos pautas en forma pianística ampliada. El opositor podrá emplear más de dos pentagramas, si así lo desea. El Tribunal tendrá derecho a imponer a los opositores las condiciones que estime convenientes respecto al desarrollo de la composición, pudiendo exigirles las modulaciones, pedales, artificios y dificultades que crea oportunos y que los opositores habrán de resolver sin perder de vista en ningún momento la finalidad artística de la obra. Este ejercicio se llevará a cabo en régimen de clausura y los opositores dispondrán de veinticuatro horas, aprovechando la noche para el descanso y empleando dos días en su realización.

Ejercicio sexto: Instrumentación para banda de uno o varios fragmentos, que no excedan de 32 compases, de la obra compuesta en el ejercicio anterior por el opositor. La plantilla de instrumentación para este ejercicio será la siguiente: dos flautas (flautín), dos oboes, dos requintos, dos clarinetes principales, dos clarinetes primeros, dos clarinetes segundos, dos clarinetes terceros, dos saxofones altos, dos saxofones tenores, un saxofón barítono, dos trompas, tres trompetas, tres trombones, dos fiscornos, dos bombardinos, dos bajos y los instrumentos de percusión que el opositor considere necesarios y de más corriente uso en esta plantilla de banda. El material para banda de música será copiado por el opositor. Este ejercicio, con la copia se verificará en rigurosa clausura y habrá de realizarse en doce horas.

Ejercicio séptimo: El opositor desarrollará ampliamente y por escrito los temas que contengan las dos papeletas que por sorteo le correspondan, según el programa publicado.

Ejercicio octavo: Los opositores, en el tiempo que determine el Tribunal después de ensayada y concertada escrupulosamente, dirigirán la composición que realizaron y copiaron en el ejercicio quinto.

6.2.3.1 El orden de calificación, a los efectos de adjudicación de plazas será, en caso de empate en la puntuación final, el siguiente: Entre militares, el de mayor graduación o el más antiguo, si fueran del mismo empleo; entre militares y paisanos, el militar, y entre dos paisanos, el hijo de militar o, en su defecto, el de mayor edad.

6.2.3.2 Todas las pruebas citadas anteriormente tendrán carácter eliminatorio.

6.2.3.3 Las decisiones del Tribunal serán inapelables.

6.2.3.4 Se tomará como renuncia la no presentación en la fecha fijada, perdiendo los derechos a la oposición. Si la no presentación se debe a motivo justificado anterior a la primera prueba, habrá de comunicarse telegráficamente a la citada Academia en el plazo de veinticuatro horas, remitiendo posteriormente los documentos necesarios. De remitir certificado médico, éste será expedido por el Médico militar de la plaza.

6.2.3.5 Del resultado de las pruebas de cada examen, el Tribunal levantará acta por triplicado, con expresión de las calificaciones obtenidas por los opositores, las cuales serán remitidas al Director de la Academia para su aprobación.

Las relaciones de quienes hayan aprobado las pruebas se publicarán diariamente, excepto la última prueba, cuyos resultados serán públicos una vez corregidos los ejercicios.

6.2.3.6 El aspirante que después de empezar una prueba desista de continuarla, se entiende que renuncia al examen. Si una vez comenzado éste tuviera que retirarse por causa de enfermedad, lo monifestará al Presidente del Tribunal.

El aspirante será reconocido por un Médico militar y, si fuera legítima la causa alegada, le será autorizada la nueva admisión al examen dentro del desarrollo del mismo.

En el caso de que la enfermedad no resulte justificada quedará eliminado de la oposición. Si la enfermedad ocurriese entre la realización de dos pruebas, se procederá de forma análoga a lo que queda expuesto.

7. *Ingreso en la Academia.*

7.1 Sólo se considerarán aprobados definitivamente aquellos aspirantes que, relacionados por orden de mayor a menor puntuación final, les corresponda ocupar las plazas anunciadas, considerándose eliminados los que no tengan cabida en ellas, pues no podrá haber otra ampliación que la derivada de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 4.1 de estas instrucciones.

7.2 El Director de la Academia Especial Militar someterá a la aprobación de la Dirección de Enseñanza la relación conceptuada de los opositores y las notas correspondientes de los que, con arreglo a lo especificado en el apartado 7.1 hayan de constituir la promoción de ingreso y se publicará en el «Diario Oficial del Ejército» la Orden nombrando Caballeros Cadetes a los que en ella figuren. Esta relación se fijará en el tablón de anuncios en la Academia Especial Militar para que los opositores relacionados aporten la documentación especificada en 2.3.

7.3 Los opositores que obtengan plaza y que fuesen paisanos sin servicio militar cumplido verificarán su presentación en la Academia Especial Militar el día señalado en el calendario a las diez horas, a fin de incorporarse al campamento de instrucción de reclutas de la Agrupación del Cuartel General del Ejército para realizar el período de instrucción correspondiente, continuando seguidamente su formación militar en la citada Academia hasta la fecha de iniciación del curso de Formación Militar.

7.4 El curso académico se desarrollará en un curso de seis meses de duración, dividido en los dos períodos siguientes:

Primer período: De formación militar. En la Academia Especial Militar en las fechas indicadas en el calendario.

Durante este período los Caballeros Cadetes utilizarán el uniforme reglamentario del Cuerpo de Directores Músicos del Ejército, sin divisas.

De tal precepto se exceptúan los oficiales, suboficiales y asimilados, que continuarán usando el uniforme propio de su Arma o Cuerpo con las divisas correspondientes a sus empleos.

Todos los alumnos llevarán sobre el uniforme, como distintivo, los cordones rojos correspondientes.

Los que terminen con aprovechamiento este período serán nombrados Caballeros Alféreces Cadetes.

Segundo período: De formación profesional. Para las prácticas de mando, administración y perfeccionamiento de la dirección artística de una Música Militar.

Se realizarán en un Cuerpo que tenga Música Militar a las órdenes de un Comandante o Capitán Director músico.

La calificación final de cada uno de estos períodos será de «apto» o «no apto».

Los que superen los dos períodos serán promovidos al empleo de Teniente Director músico y escalafonados según la nota obtenida en la oposición.

8. *Situaciones militares.*

8.1 Los aspirantes nombrados Alumnos se presentarán en la Academia Especial Militar a las diez horas del día fijado para la incorporación en la Orden de convocatoria para realizar el período de formación en materias comunes y militares.

8.2 Los militares en activo causarán baja administrativa en su destino a final del mes anterior al de su incorporación y alta en la Academia Especial Militar en la revista de Comisario del mes siguiente al de la baja, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado. En igual fecha será el alta de los no militares.

8.3 Las actas correspondientes serán remitidas a la Dirección de Enseñanza para su aprobación y publicación en el «Diario Oficial».

8.4 Los Caballeros Cadetes podrán solicitar su separación del Centro por medio de instancia dirigida al Coronel Director de la Academia Especial Militar. La baja concedida a petición propia se comunicará a la Dirección de Enseñanza para su publicación en el «Diario Oficial».

Los Caballeros Cadetes podrán ser separados del Centro de Enseñanza por alguna de las siguientes razones:

a) Mala conducta, falta de aplicación o insuficiencia de espíritu militar, previo dictamen emitido por el Consejo de Disciplina o Junta Facultativa.

b) Por motivos de salud.

c) Por haber sido condenado en virtud de sentencia firme del Tribunal competente a cualquier pena del Código de Justicia Militar o del Penal ordinario, a excepción de las condenas por infracciones culposas derivadas del uso de vehículos a motor.

Al personal que deba realizar el servicio militar le será de abono el tiempo permanecido en el período de instrucción, de formación militar y de formación profesional.

8.5 Los Caballeros Cadetes estarán sujetos al Reglamento del Régimen Interior de los Centros de Formación de la Escuela Especial, aprobado por Orden de 6 de diciembre de 1976 («Diario Oficial» número 27/1977).

Asimismo, los que por cualquier causa sean baja, tanto durante el período de formación militar como durante las prácticas en Unidades, pasarán a la situación militar que con anterioridad tenían.

Los Caballeros Alféreces Cadetes que superen el período de prácticas en Unidades y sean nombrados Tenientes del Cuerpo disponibles forzosos en la plaza que soliciten.

de Directores Músicos Militares quedarán en la situación de

9. *Régimen económico.*

9.1 El personal militar admitido a la oposición podrá realizar los viajes de ida y vuelta por ferrocarril y cuenta del Estado. De igual modo los nombrados Caballeros Cadetes en su incorporación al segundo período realizarán el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado. Las autoridades regionales concederán pasaporte a este personal.

9.2 Los militares profesionales nombrados Alumnos percibirán la gratificación (indemnización escolar), a que hace referencia la Orden de 9 de agosto de 1978 («Diario Oficial número 208), en las cuantías mensuales establecidas para cada ejercicio económico.

9.3 Los devengos serán reclamados por los distintos Cuerpos en los que se imparta la formación para ingreso en el Cuerpo de Directores Músicos contra el crédito a disposición del Estado Mayor del Ejército.

9.4 Los Caballeros Cadetes percibirán, a partir de su incorporación a la citada Academia, los emolumentos que determina el Decreto número 130/1967, de fecha 28 de enero, y disposiciones final y séptima del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, a partir de la revista de Comisario del mes que se incorporen a la expresada Academia.

Los procedentes de Militar profesional y clase de tropa y marinería con más de dos años de servicio percibirán desde su incorporación a la Academia Especial Militar y hasta su promoción a Teniente Director Músico las retribuciones correspondientes al empleo de su procedencia, con destino en la Academia o Cuerpo donde cursen estudios, sin función docente, en tanto sean superiores a los que les corresponda percibir como alumno de dicha Academia.

9.5 Los opositores que deban pasar a la Academia Especial Militar en calidad de Caballeros Cadetes deberán incorporarse con el equipo individual reglamentario, cuyo detalle se publica a continuación de estas instrucciones.

A los Caballeros Cadetes procedentes de Suboficial y tropa casados o con familia a su cargo que lo soliciten les será compensada la pensión alimenticia durante su permanencia en la Academia Especial Militar. Esta compensación se solicitará mediante instancia documentada dirigida al Mando Superior de Apoyo Logístico, Dirección de Apoyo al Personal (Sección de Intendencia).

Detalle del equipo individual

Dos uniformes de campaña modelo 80.
Dos camisas de algodón.
Un par de botas de tres hebillas.
Cuatro pares de calcetines blancos.
Dos pares de calcetines negros.
Un chaquetón de campaña.
Una gorra de instrucción.
Un «chandall».
Un sable de oficial.
Un albornoz.
Un uniforme y gorra.
Un galón metálico.
Una cadetera.
Un fiador de sable, de seda.
Un tirante de sable, de cuero.
Un par de zapatillas deportivas.

5173 *ORDEN 361/90008/1984, de 17 de febrero, por la que se anuncia concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Sanidad y Veterinaria del Ejército.*

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 156), y en su virtud, dispongo:

Artículo 1.° Se anuncia concurso-oposición para cubrir plazas de Caballeros Cadetes en los Centros de Enseñanza que a continuación se expresan:

Academia de Sanidad Militar (Cuerpo de Sanidad Militar), 25.
Academia de Sanidad Militar (Cuerpo de Veterinaria Militar), cinco.

Art. 2.° Dicho concurso-oposición se desarrollará de acuerdo con las instrucciones que se aprueban por esta misma Orden y se publican a continuación.

Art. 3.° Se faculta al Jefe superior de Personal para que, por resolución, haga pública la lista de admitidos y aprobados.

Madrid, 17 de febrero de 1984.

SERRA SERRA

I. INSTRUCCIONES POR LAS QUE SE DEBE REGIR EL INGRESO EN LOS CUERPOS DE SANIDAD MILITAR Y VETERINARIA MILITAR

1. *Condiciones de ingreso*

1.1 El ingreso en los Cuerpos de Sanidad Militar y Veterinaria Militar se hará por concurso-oposición entre los aspirantes varones que reúnan, además de la aptitud psicofísica necesaria, las siguientes condiciones:

1.1.1 Nacionalidad española.

1.1.2 Edad: No deben haber cumplido el 31 de diciembre del año en que se celebren las pruebas, las edades que se expresan a continuación:

Treinta años con carácter general.

Treinta y cinco años para el personal militar en activo y de las Escalas de Complemento y Reserva Naval, cualquiera que sea su categoría, que tengan un mínimo de tres años de servicios efectivos.

1.1.3 Título facultativo: El de Licenciado en:

Medicina y Cirugía, para el Cuerpo de Sanidad Militar.
Veterinaria, para el Cuerpo de Veterinaria Militar.

1.1.4 Estado civil: Los aspirantes podrán tener cualquier estado civil, pero en el supuesto de estar casados, si la esposa es extranjera, deberán cumplir lo dispuesto en el apartado 2.1.3.3.

1.1.5 Carecer de antecedentes penales y tener una intachable conducta moral y cívica.

1.2 Las condiciones 1.1.3 y 1.1.5 deben estar referidas a la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de instancias.